

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coltefinanciera S.A.
Demandado	Fabian David Jiménez Avila
Radicado	05001 40 03 028 2020 00236 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Notificación

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa a éste que el vínculo del expediente digital le fue enviado a su correo electrónico desde el 08 de diciembre de 2020, tal y como consta en el expediente digital.

Se le advierte que ONEDRIVE ha presentado fallas para para iniciar sesión o abrir los vínculos. El mensaje “Something’s not right...” ha sido recurrente los últimos días. No es que el vínculo esté malo o no funcione. Por favor intente abrir VARIAS VECES Y EN DIFERENTES MOMENTOS el vínculo. Una vez le abra la carpeta compartida, se le recomienda descargar los archivos en su computador.

Se allega respuesta a oficio No. 788 del 02 de julio de 2020 emitida por el Banco BBVA, en la cual informa no inscribir el embargo por falta de firma y sello, el Despacho procederá a emitir nuevamente el oficio dirigido a dicha entidad, con la firma digital, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se aporta al cuaderno de medidas constancia de envío vía correo electrónico, del oficio No. 790 del 02 de julio de 2020, dirigido a la EPS Sanitas.

Se incorpora respuesta al Oficio No. 789 del 02 de julio de 2020, emitida por el Banco Caja Social informando, haber registrado la medida cautelar solicitada, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora

De otro lado, se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor FABIAN DAVID JIMENEZ ÁVILA, en el correo electrónico [fabian.jimenez@gmail.com](mailto:fabian.jimenez@gmail.com), con resultado positivo, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se envió a la dirección indicada por el ejecutado en el formato de vinculación aportado en la demanda, y en el expediente no obra prueba de que dicho e-mail le corresponda al demandado, además no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados.

El Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos que acá se aportan en PDF fueron los que efectivamente se remitieron, pues no se encuentran cotejados ni la demanda ni los anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal al señor Jiménez Ávila, en el correo electrónico [fabianand.jimenez@gmail.com](mailto:fabianand.jimenez@gmail.com) de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a041ebc9b29253fef013316b40b3577aab3cec1706ecbcc10950a057c38d67**

Documento generado en 08/03/2021 06:04:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**